OTROSI MODIFICATORIO N°04 PARA ADICIONAL No. 04 EN TIEMPO, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25

CONVENIO No.:	1038-25
CLASE DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
Asociante:	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Asociado:	UNION TEMPORAL AIVCA BARRANCABERMEJA 2025
NIT	901931806-2
REPRESENTANTE LEGAL	FREDY OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ
IDENTIFICACION:	Cedula N° 80.170.180
OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
REGIMEN TRIBUTARIO:	04- IMPTO RENTA Y COMPL. RÉGIMEN ESPECIAL
VALOR INICIAL:	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($1.468.178.320), de los cuales el Distrito aporta el valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($1.398.000.000) y el asociado aporta SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($70.178.320)
VALOR ADICIONAL No. 1, APORTES DEL ASOCIADO:	EL ASOCIADO APORTA TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE ($3.428.103).
VALOR ADICIONAL No. 1 POR PARTE DEL DISTRITO Y NO. 2 DEL ASOCIADO:	SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($731.789,160), de los cuales el Distrito aporta el valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($699.000.000), y el asociado aporta TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA. Y. NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($32.789.160).
VALOR TOTAL:	DOS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.203.395.583), de los cuales el Distrito aportara el valor de DOS. MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.097.000.000) y el asociado aportara CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($106.395.583).
SUPERVISOR:	Dirección De Acceso A La Justicia Y Derechos Humanos
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES
PLAZO ADICIONAL No.01	VEINTIÚN (21) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL No.02	CUATRO (04) DIAS CALENDARIO
PLAZO ADICIONAL No.03	CUATRO (04) MESES
PLAZO ADICIONAL No.04	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	TRECE (13) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	DOS (02) DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACION:	VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber, el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** representado en esta instancia por parte del **Dr. SAMUEL ALBERTO MARTÍNEZ GIL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.096.188.571 de Barrancabermeja, director de la dirección de acceso a la justicia y derechos humanos del Distrito de Barrancabermeja,

Powered by CamScanner

nombrado mediante el Decreto Distrital No. 657 de 2025 y acta de posesión N°100 del 11 de noviembre de 2025, supervisor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 1038-25; y las facultades otorgadas por el Decreto N°. 02 del 02 de enero de 2026, del Distrito de Barrancabermeja, el cual mediante Acto Legislativo 01 de Julio 11 de 2019 se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, y de conformidad con la nueva estructura orgánica de la administración distrital según Decreto N°. 100 del 17 de marzo de 2025; así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios; y por otra parte, **FREDY OMAR MARTINEZ JIMENEZ**, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía N°. 80.170.180, en su calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL AIVCA BARRANCABERMEJA 2025**, hemos convenido en celebrar el presente **O OTROSI MODIFICATORIO N°04 PARA ADICIONAL No. 04 EN TIEMPO, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25**, teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: **1).** Que, el 28 de marzo de 2025 se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25. **2).** Que, el 02 de abril de 2025 se suscribió el acta de inicio. **3).** Que, el 27 de noviembre de 2025 se suscribió el adicional 01 en tiempo **4).** Que, el 22 de diciembre de 2025 se suscribió el adicional 02 en tiempo. **5).** Que, el 26 de diciembre de 2025 se suscribió el adicional 01 en valor y adicional 03 en tiempo. **6).** Que, el 15 de enero de 2026 se suscribió otrosí modificatorio para el cambio de supervisión. **7).** Que, mediante el presente modificatorio se pretende formalizar el adicional No. 04 en tiempo de ejecución del convenio, en coherencia con la redistribución presupuestal aprobada a través del acta de mayores y menores No. 03, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de atención integral a la población víctima del conflicto armado. Esta ampliación resulta necesaria en atención a la naturaleza asistencial del convenio y al deber legal del Estado de asegurar la atención humanitaria en condiciones dignas, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, evitando cualquier interrupción en los servicios y permitiendo la adecuada ejecución de los recursos reasignados en función de la demanda real evidenciada durante la ejecución contractual, esto concordante con los estipulado en el estudio previo soporte del presente otrosí. **8).** Que, conforme a lo anteriormente expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes de común acuerdo convienen en suscribir el presente modificatorio, reflejando la voluntad expresa, libre y concertada de ajustar las condiciones del convenio en lo relacionado con la adición en tiempo de ejecución, con el fin de garantizar la adecuada continuidad del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Se acuerda la modificación al clausulado del convenio para reflejar la adición No. 04 en el plazo de ejecución, en coherencia con la redistribución presupuestal aprobada, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en la atención a la población beneficiaria, quedando la cláusula séptima del anexo de condiciones así:

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL ASOCIADO Y el DISTRITO se comprometen a ejecutar a entera satisfacción el objeto del presente convenio, será de TRECE (13) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y aprobación de la garantía por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, la vigencia del convenio será el plazo del convenio y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se estipula como nueva fecha de terminación el día 26 de mayo de 2026; en tal sentido, el contratista deberá actualizar las garantías que amparan el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

Powered by CamScanner

CLÁUSULA TERCERA: Este modificatorio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, debiéndose publicar en el SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas, condiciones y términos pactados en el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25, que no sufren modificación y se mantienen indemnes.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en la ciudad de Barrancabermeja a los 13 días del mes de abril de 2026.

SAMUEL ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Supervisor
Director de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos

FREDY OMAR MARTINEZ JIMENEZ
Contratista

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Madelin Diaz Diaz		Abril 2026
Revisó			

Powered by CamScanner

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Dirección de **Acceso a la Justicia y DDHH**

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSI MODIFICATORIO N°04 PARA ADICIONAL No. 04 EN TIEMPO, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**
CONVENIO	**1038-25**
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
FECHA	**ABRIL DE 2026**

1. MARCO LEGAL

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Decreto No. 100 de 2025 "Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias"

Decreto No. 106 de 2025 "por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central Del Distrito".

Decreto Distrital No. 002 del 02 de enero de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 106 Y 198 DE 2025."

Según el cual, en el literal a) del parágrafo tercero del artículo 3° ibidem, estipula lo siguiente:

"(…) a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo."

Igualmente, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, ordena: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (…)

2. NECESIDAD QUE JUSTIFIQUE EL OTRO SI MODIFICATORIO

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial distrital.

Que se hace necesario justificar la modificación del siguiente otrosí, así:

1) Que, el 28 de marzo de 2025 se suscribió el CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25.
2) Que, el 02 de abril de 2025 se suscribió el acta de inicio.
3) Que, el 27 de noviembre de 2025 se suscribió el adicional 01 en tiempo.
4) Que, el 22 de diciembre de 2025 se suscribió el adicional 02 en tiempo.
5) Que, el 26 de diciembre de 2025 se suscribió el adicional 01 en valor y adicional 03 en tiempo.
6) Que, el 15 de enero de 2026 se suscribió otrosí modificatorio para el cambio de supervisión.

Con el presente modificatorio se busca adicionar en tiempo para la ejecución del contrato que se encuentra en supervisión de la Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos, según estructura y funciones establecidas para estas en el Decreto Distrital N°100 del 17 de marzo de 2025.

Powered by CamScanner

Toda modificación encuentra respaldo en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de su objeto; así mismo, en el artículo 40 ibidem, que faculta a las partes para introducir ajustes o adiciones en los términos inicialmente pactados, siempre que se motive la necesidad y no se afecte el equilibrio económico del contrato.

Es así que el presente estudio previo para la adición de tiempo al convenio se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad en la atención integral a la población víctima del conflicto armado, teniendo en cuenta que durante su ejecución se presentaron variaciones en la demanda del servicio, como el incremento de beneficiarios y la prolongación en los tiempos de permanencia por condiciones no previstas inicialmente dado el aumento de violencia armada y desplazamientos forzados en la región.

Estas circunstancias hacen indispensable extender el plazo contractual de ejecución, con el fin de asegurar la prestación oportuna y sin interrupciones de los servicios, cumplir adecuadamente con las actividades programadas y salvaguardar los derechos fundamentales de la población atendida.

En consecuencia, se justificará la modificación de la clausula séptima. - vigencia y plazo de ejecución del convenio - del anexo de condiciones, para el adicional en tiempo de mutuo acuerdo entre las partes del convenio, lo que tiene su soporte en las siguientes razones técnicas, jurídicas o administrativas debidamente justificadas, según lo establecido por las leyes, decretos y demás normas sobre contratación pública en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y PRESUPUESTAL.

3.1.Justificación técnica.

Desde el punto de vista técnico, resulta procedente la modificación del contrato con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo del objeto del convenio de asociación orientado a la atención integral de las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, siendo una medida que permite fortalecer el seguimiento, control y acompañamiento a la ejecución de las actividades, garantizando que se cumplan los objetivos propuestos y que la prestación de los servicios responda de manera efectiva a las necesidades de la población beneficiaria, conforme a los estándares de calidad y oportunidad exigidos.

De conformidad con las condiciones de ejecución del convenio y en aplicación de los principios de planeación, continuidad y eficiencia que rigen la contratación estatal, se hizo necesario ampliar el plazo de ejecución en atención a las variaciones presentadas en la dinámica real de atención del albergue temporal frente a las proyecciones iniciales, estas variaciones obedecen a factores propios de la atención humanitaria, los cuales no siempre pueden ser previstos con exactitud en la etapa de planeación, pero que deben ser atendidos de manera oportuna para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Durante la ejecución se evidenció un incremento en la población beneficiaria, así como la prolongación en los tiempos de permanencia de algunos núcleos familiares, lo que impactó directamente la demanda de los servicios asociados, situación que generó una mayor presión sobre los recursos disponibles y una intensificación en la ejecución de las actividades contractuales, orientadas a asegurar la atención integral, continua y en condiciones dignas de la población víctima atendida.

En razón a las medidas adoptadas mediante la redistribución presupuestal a través del acta de mayores y menores No. 03, orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta del convenio, se evidenció que la naturaleza asistencial del servicio y la necesidad de garantizar su continuidad en condiciones adecuadas implicaron extender su prestación más allá del plazo inicialmente previsto.

En este sentido, la ampliación no obedece a deficiencias en la planeación ni a incumplimientos de las partes, sino a la necesidad de armonizar el término contractual con la realidad operativa del servicio, asegurando la culminación efectiva de las actividades y evitando interrupciones en la atención; en consecuencia, la prórroga se configura como una medida necesaria, proporcional y razonable para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con criterios de calidad, oportunidad y eficiencia, en salvaguarda de los derechos de la población beneficiaria.

Igualmente, es menester garantizar la realización de la conmemoración de las víctimas del 16 de mayo, constituyendo una obligación jurídica y ética del Estado, enmarcada en los principios de memoria histórica, dignificación de las víctimas y garantías de no repetición, siendo una perspectiva de la contratación estatal, esta necesidad se traduce en la adopción de medidas concretas orientadas a preservar el reconocimiento público de los hechos, promover la reparación simbólica y fortalecer el tejido social afectado. En este sentido, el desarrollo de actividades conmemorativas no solo responde a mandatos constitucionales y legales en

Powered by CamScanner

materia de derechos humanos, sino que también se alinea con políticas públicas de construcción de paz y reconciliación, lo que justifica plenamente la estructuración de un proceso contractual que permita su adecuada implementación.

Adicionalmente, la justificación técnica se sustenta en la insuficiencia de mecanismos espontáneos o informales para garantizar una conmemoración efectiva, continua y con impacto institucional, siendo una intervención organizada mediante los criterios de planeación, eficiencia y transparencia, permitiendo articular recursos, capacidades logísticas y participación de actores relevantes. De esta manera, se garantiza que la conmemoración del 16 de mayo trascienda actos simbólicos aislados y se consolide como una estrategia integral de memoria colectiva, con enfoque diferencial y territorial, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al respeto por la dignidad de las víctimas.

3.2.Justificación presupuestal.

Desde el punto de vista presupuestal, el acta de mayores y menores No. 03 guarda una relación directa y necesaria con la adición en tiempo, en la medida en que ambas responden a las mismas variaciones en la dinámica de ejecución del convenio, donde la redistribución de recursos aprobada mediante dicha acta permitió fortalecer los rubros que presentaban mayor impacto, especialmente aquellos asociados a la atención humanitaria; sin embargo, este ajuste se realizó sobre la base de una demanda creciente y sostenida de servicios que, por su naturaleza, no se limita únicamente a la disponibilidad de recursos, sino también al tiempo requerido para su adecuada ejecución según el objeto convenido.

En este sentido, el fortalecimiento presupuestal de determinados ítems implicó, de manera consecuente, la necesidad de contar con un plazo adicional que permitiera ejecutar dichos recursos de forma efectiva, garantizando la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios; así, la adición en tiempo no constituye una medida aislada, sino complementaria al ajuste presupuestal, en tanto permite materializar el uso eficiente de los recursos redistribuidos, atender la totalidad de las necesidades identificadas y asegurar la culminación de las actividades en curso, en coherencia con el objeto contractual y en protección de los derechos de la población beneficiaria.

3.3.Justificación jurídica.

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa,* busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no implique la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes, ya sea por solicitud provenientes de las partes o de autoridades (juez del contrato y legislador) que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y la economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo negocial.

La modificación pretendida en el contrato de la referencia, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

> ***ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> ***ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.*** *En virtud de este principio:*

Powered by CamScanner

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
(…) (Subraya es nuestra)

Así, entonces es jurídicamente procedente la introducción de ajustes, modificaciones y/o variaciones a lo que inicialmente se propone en los proyectos y en los contratos mismos, esto siempre que no se desnaturalice el contrato, esto es, que no se modifique el objeto ni los alcances del mismo, así como que no pierdan su naturaleza. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el concepto C-384 de 2025 expone lo correspondiente a la modificación del contrato y los límites a esta figura jurídica, así:

> "En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.
>
> Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.
>
> [...] Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".
>
> Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.

Conexo a esto, se explica que, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*.

Así, y como lo señala el Consejo de Estado en el concepto 1439 del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *"es un deber de la administración **ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación**; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…) La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente. (Negrita y subrayado propio).*

Powered by CamScanner

Ahora, en lo que respecta a la modificación de las condiciones técnicas o presupuestarias identificadas inicialmente en los contratos, es importante precisar que tal como lo señala el Consejo de Estado en el Concepto del 6 de junio de 2018. Radicación número: 2369, "La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación."

De esta manera, y teniendo en cuenta que el convenio cuenta con un sustento previo que le dio origen jurídico a partir de los estudios que lo justificaron, y que su ejecución se rige por un acuerdo de voluntades formalmente establecido, resulta necesario no solo evidenciar la necesidad de la presente modificación, sino también adelantar las actuaciones y formalidades correspondientes para su debida implementación, lo que en este caso, la mencionada modificación se orienta específicamente a la adición en el plazo de ejecución, como medida necesaria para garantizar la adecuada materialización del objeto contractual en condiciones acordes con la realidad operativa del servicio.

En concordancia con lo anterior, y considerando la redistribución presupuestal aprobada mediante el acta de mayores y menores No. 03, la cual permitió fortalecer los componentes con mayor demanda, se hace viable técnica, jurídica y administrativamente la ampliación del plazo del convenio de asociación No. 1038-25, por el término de un (01) mes cuyo objeto es apoyar y desarrollar las acciones necesarias para mantener y fortalecer el programa de atención integral a las víctimas del conflicto armado en el Distrito de Barrancabermeja.

Lo anterior, en la medida en que la ejecución efectiva de los recursos redistribuidos requiere un tiempo adicional que permita garantizar la continuidad de las actividades, la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, se hace necesario incorporar la modificación correspondiente en el clausulado del convenio, a fin de reflejar la adición No. 04 en tiempo de ejecución, asegurando la coherencia entre la disponibilidad presupuestal ajustada y el plazo requerido para su ejecución, de manera que se garantice la continuidad, calidad y oportunidad en la atención a la población beneficiaria, quedando la cláusula séptima del anexo de condiciones, así:

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL ASOCIADO Y el DISTRITO se comprometen a ejecutar a entera satisfacción el objeto del presente convenio, será de TRECE (13) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y aprobación de la garantía por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Barrancabermeja, la vigencia del convenio será el plazo del convenio y seis (6) meses más.

En consecuencia de lo anterior, es viable la suscripción del OTROSI MODIFICATORIO N°04 PARA ADICIONAL No. 04 EN TIEMPO, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1038-25, donde la fecha de terminación del convenio se tendría para el 26 de mayo de 2026, debiendo el contratista actualizar las garantías presentadas soporte del presente contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta.

4. RESPONSABLES

SAMUEL ALBERTO MARTÍNEZ GIL Director de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos Supervisor	FIRMA:

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos financieros / contables	Zadoc Castrillon	Zadoc Castrillon	Abril 2026
Proyectó aspectos jurídicos	Madelfi Diaz Diaz		Abril 2026
Revisó			

Powered by CamScanner